

INFORME SECRETARIAL : 3 DE OCTUBRE /2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para notificar a los demandados y no lo hizo.

- José Bernardo Urrea Sepúlveda

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 170014003003-2022-00301-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso Ejecutivo seguido por el Banco de Occidente, representado por Ledy Catherine Alban Adames , quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Avicola Colombia S.A.S. representado por Carlos Jader Henao Restrepo y en contra de Carlos Jader Henao Restrepo como persona natural.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: “...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 12 de agosto de 2022 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento de pago a los demandados so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso ejecutivo seguido por el Banco de Occidente representado por ley Catherine Alban Adames, quien actúa en nombre propio, en contra de Avicola Colombia S.A.S. representado por Carlos Jader Henao Restrepo y en contra de Carlos Jader Henao Restrepo como persona natural. .

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

1.-El embargo y retención de los dineros depositados por los demandados Avicola Colombia S.A.S representado por Carlos Jader Henao Restrepo y Carlos Jader Henao Restrepo como persona natural en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: Banco Agrario de Colombia, •Banco Caja Social BCSC, •, •Banco de Bogotá, , •Banco Colpatria, •Banco Popular;•Bancolombia S.A. •Banco Davivienda;•Banco BBVA;••Bancolombia a la mano; •Banco de Occidente•Banco itau, medida comunicada mediante oficio No.1089 del 10 de junio/2022.

-El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe el demandado Carlos Jader Henao Restrepo, como empleado al servicio de Avicola Colombia S.A.S, medida comunicada mediante oficio No.1090 del 10 de junio/2022 medida que no surtió efectos.

CUARTO: DE EXISTIR DINEROS estos serán devueltos a los demandados. Librese el oficio respectivo a la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Sexto: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 166 Del 05/10/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.